Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 18, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 28 de septiembre de 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Siendo las 12:00 horas del jueves 28 de septiembre de 2023, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la Sesión Ordinaria 18 del 2023, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar.

Por lo que se declara instalada la Sesión.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa para la lectura del orden del día que ya es de conocimiento de los integrantes del mismo; los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

La dispensa la lectura del orden del, en el punto siguiente pongo aprobación de los Comisionados la aprobación del orden del día.

No sé si alguno tenga algún comentario en el orden del día, de no ser así está sometido a su aprobación la orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del orden del día consistente en la aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria 17 del 2023 y extraordinaria 01 de 2023, que se llevaron a cabo los pasados días 13 y 18 de septiembre del 2023.

Siendo que las actas fueron enviados a cada uno de los comisionados y de no existir algún comentario en este momento, está sometida a votación la aprobación de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Doy cuenta a este pleno, que recibimos a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, durante el periodo del 13 al 27 de septiembre, 41 documentos de los cuales 11 son relativos a Informes Justificados respecto de procedimientos que se substancian en esta Comisión, así como 8 Informes de Cumplimiento, 6 solicitudes informes mensuales de solicitudes de información por parte de los Sujetos Obligados; 5 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia y los 8 restantes son información relativas alcance también respecto a procedimientos que se sustancian en esta Comisión. En total 41 documentos. Mismos que se ponen a su disposición, en caso de que deseen consultarla.

Es todo en este punto Presidente

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el desahogo del quinto punto, del orden del día

Consistente en presentación y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se abroga el acuerdo que ordena los Sujetos por medio de sus Unidades de Transparencia informar a esta Comisión de manera mensual el número de solicitudes de información recibidas.

Le solicito a la Secretaria Ejecutiva nos dé cuenta del proyecto.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Presento al pleno el proyecto por el que se propone abrogar el acuerdo que ordena a los Sujetos Obligados por medio de sus Unidades Administrativas, informen a esta Comisión de manera mensual el número de solicitudes de información.

La justificación de este proyecto es que el día 30 de mayo de 2016 se publicó en la Sombra de Arteaga, la reforma del artículo 17 en su fracción X de la Ley de Transparencia Local.

A través del cual se prevé que los Sujetos Obligados deberán rendir informes que le requiera la Comisión sobre este tipo de solicitudes, es decir, ya se cuenta con una facultad potestativa en la Ley de Transparencia Local, que permite a este órgano garante requerir esta información a los Sujetos Obligados.

Por otro lado, tenemos que este Órgano Garante en su carácter de administrador estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia y con apego al artículo 13 de los lineamientos de la funcionalidad operación y mejoras de la plataforma de transparencia, en relación con el con el componente del sistema de solicitudes de acceso a la información pues ya nos permite a

nosotros como administrador estatal obtener y generar reportes de las solicitudes de información, por estatus históricas y plazos de atención de los Sujetos Obligados.

En conclusión, de lo anteriormente señalado, se determina que el objetivo del acuerdo que se propone abrogar, ya se encuentra previsto en el supuesto legal previsto en la fracción X del artículo 17 de la Ley de Transparencia Local; que en suma con la función que esta Comisión ejecuta como administrador estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia relativo al componente SISAI, ya se encuentra cubierto el objetivo que se pretendía alcanzar con él, con el Acuerdo que se propone abrogar. Todo esto de conformidad con el artículo 33 fracción XXI y XXXV de la Ley de Transparencia Local, así como artículo 1, 4, 6 y 9 fracción IV y XIII del artículo del Reglamento Interior de la Comisión.

Por lo que la propuesta consiste en abrogar el acuerdo que ordena a los Sujetos Obligados por medio de sus unidades informen a esta Comisión de manera mensual el número de solicitudes de información recibidas.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional se estaría sometido a votación la aprobación del acuerdo mencionado.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el desahogo del punto 5° bis del orden del día consistente en la presentación en su caso aprobación de las tablas de aplicabilidad de obligaciones de los Sujetos Obligados: Partido Verde Ecologista y Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Para el desahogo del dicho punto, se concede el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Me permito informar al pleno que el Poder Legislativo y el Poder el Partido Verde Ecologista, hicieron llegar a esta Unidad Administrativa las tablas de aplicabilidad concernientes a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas respectivamente; así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se procedió al análisis y validación de las mismas.

En tal virtud, es propuesta de esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno la aprobación de las tablas del Poder Legislativo y del Poder del Partido Verde Ecologista de México.

Seria cuánto.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: El micrófono está desactivado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Las tablas nos fueron distribuidas también a los Comisionados ya las conocemos.

Si no existir algún comentario en torno a ellos, se estaría sometiendo a la votación el acuerdo que aprueba dichas tablas de aplicabilidad.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando, le solicitamos al Maestro José Raúl Ortega Rivera, que conforme las facultades conferidas en las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión.

Presenta el proyecto del Acuerdo de Cumplimiento en la Denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de transparencias, señalado en el sexto punto del orden del día.

Por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Pues con el permiso del pleno procederé a desahogar el Acuerdo de Cumplimiento en la Resolución DIOT/UVG/18/2023, en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que se interpuso una Denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Municipio ya mencionado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto de la fracción XVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Dicha fracción contempla la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Sujeto Obligado; así como, en su caso las sanciones administrativas de que hayan sido objeto.

Se requirió al Municipio de Pedro Escobedo presentar Informe Justificado por medio de su Unidad de Transparencia; mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Derivado de las documentales que se desprenden de dichos informes esta Unidad Administrativa realizó una verificación a la fracción materia de la presente denuncia, encontrando que el Municipio de Pedro Escobedo ha cargado la información concerniente a la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo cumple con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVI del multicitado ordenamiento legal en su artículo 66; tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal individual de internet.

Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el municipio de Pedro Escobedo cumpliendo con su obligación de publicar y mantener actualizada la información concerniente a la fracción XVI de la Ley Estatal en la materia.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existiera algún comentario adicional en relación a este proyecto de acuerdo, está sometido a su aprobación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad.

Este, muchas gracias, Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno.

Le toca el turno a los asuntos turnados a la Ponencia la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, para el desahogo de los mismos.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno. Voy a proceder a desahogar todos los asuntos, este, antes de someterlos a votación.

Entonces serían del punto 7 al punto 15 del orden del día.

Y bueno comenzaría con el Recurso de Revisión 197/2023, en contra de la Fiscalía General del Estado.

Aquí tenemos que una persona solicitó, este, obtener estadísticas sobre la incidencia delictiva a nivel municipal, para lo cual describo a continuación cual que considero de interés para la presente solicitud: cobertura geográfica Municipio de Querétaro, este cobertura temporal del 2020 a junio del 2023, características de información, frecuencia de delitos en las colonias del Municipio de Querétaro; desagregado por tipo de delitos y mes, frecuencia de personas que fueron imputadas por la Comisión de hechos delictivos en las colonias del Municipio de Querétaro; desagregado por tipo de delito, sexo, edad y mes.

Presentando en su respuesta inicial proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, advierte su incompetencia derivada de la palabra frecuencia refiriendo que es información del Municipio de Querétaro.

La persona cuando presenta el Recurso de Revisión señala como agravio que la Fiscalía es competente para entregar la información, ya que es el Organismo Constitucional Autónomo que se encarga de la procuración de justicia.

Aquí tenemos, que al momento de que rinde el Informe Justificado, el Sujeto Obligado pone a consulta un enlace en donde se encuentra información con fines estadísticos los cuales son acuerdos a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y de las víctimas emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información de las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a su vez, agrega distintas capturas de pantalla con rutas de acceso de información relacionada con incidencia delictiva del fuero común estatal; lo cual se encuentra en formatos PDF y en Excel.

Asimismo, tenemos que al momento de que este, digo dentro del procedimiento envío, envía de alcance al Informe Justificado información adicional, en la cual remite un enlace donde se agregan capturas de pantalla como ruta de información de incidentes delictivos del fuero común en el ámbito municipal.

Al realizar nosotros el análisis de las constancias y verificación de la información publicada en el enlace y siguiendo las rutas señaladas anteriormente se determina que la información

solicitada sí se encuentra disponible en el enlace para su consulta, de la cual es posible visualizar la misma por municipios; entregando coberturas geográficas solicitadas, así como los años que son del 2020 a junio del 2023; desagregada por meses, así como la cantidad de tipos de delitos cometidos por lo que ve a la colonia, edad y sexo. Este también ya se fue proporcionado.

Como resulta de lo anterior se garantizó el derecho de acceso a la información proporcionada, proporcionando la información con la que se encuentra en sus archivos.

Asimismo, es necesario señalar que el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a realizar documento adop. Lo anterior de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia, deja sin materia el presente Recurso de Revisión al entregar lo solicitado; de conformidad con los artículos 121 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este sentido la propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Ahora continuamos con el Recurso de Revisión 203/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí la persona solicitó convenios contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla, por conceptos de pagos derechos y aprovechamientos.

Requiere la información desglosada por Banco, indicando si el cobro es al Sujeto Obligado, al contribuyente o usuario o bien a ambos.

Al momento que el Sujeto Obligado da contestación. Manifiesta que existe un acuerdo de clasificación de información confidencial en lo relativo a instituciones bancarias con las que se celebra un acto jurídico con ellos mismos.

Asimismo, proporcionó una tabla con la relación de tarifas que cobran las instituciones bancarias como la recepción de pagos por internet o ventanilla.

Y tenemos que al momento que la persona presenta su Recurso de Revisión, señaló como agravios la clasificación de información, la información requerida es pública; si bien es cierto que se genera un documento para realizar la entrega de información, yo solicité los documentos, fuentes, convenios, contratos o cualquier otro documento.

Ahora bien, en el Informe Justificado, el Sujeto Obligado proporciona una tabla que contiene la información solicitada y en ese momento agrega lo que son los nombres de las instituciones bancarias, así como los costos de las tarifas.

Respecto al agravio señalado por la persona recurrente cuando los documentos fuente de la información argumenta el Sujeto Obligado que se encuentra ampliando la solicitud de información en el Recurso de Revisión.

Al momento que nosotros procedemos a hacer el análisis de las constancias, tenemos que efectivamente se están entregando los nombres de los bancos e instituciones financieras con los que se celebra un acto jurídico con el Poder Ejecutivo, ya que esta pues es información pública y así es por esto que se tenía que entregar.

Asimismo, refieren las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla, misma que se cobra al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo manifestado con el Sujeto Obligado en su respuesta inicial.

En consecuencia, no es procedente de la clasificación o carácter de información confidencial pero bueno ya se está subsanando la respuesta inicial, ya que en este momento ya se entregó este, lo que es la relación de los con los nombres de los bancos e instituciones financieras.

Asimismo, tenemos que el Sujeto Obligado menciona que las tarifas, este, se ya también establece las tarifas que son pagadas este por parte del Poder Ejecutivo y respecto a los convenios o contratos o cualquier otro documento el, la persona recurrente manifiesta que no se le entregaron dichas fuentes, pero aquí tenemos que él menciona, o cualquier documento que plasmen las tarifas.

Siendo así como el Poder Ejecutivo ya hizo entrega de esta información, entonces por lo tanto ya no existe materia de violación al derecho de acceso a información, ya que este se encuentra desglosada esta tabla a detalle cómo fue solicitado.

En conclusión, bueno el Sujeto Obligado modificó el acto, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión en su totalidad. Entonces la propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Asimismo, tenemos que el Recurso de Revisión 205/2023 en contra el Poder Ejecutivo.

Y aquí, bueno le es similar la solicitud de información convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que obran, que cobran a terceros para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos derechos y o aprovechamientos. Requiero información desglosada por banco indicando si el cobro es al Sujeto Obligado, al contribuyente, al usuario o a ambas.

Al momento de que se da respuesta inicial por parte del Sujeto Obligado, señala que se realizó acuerdo de clasificación como información confidencial.

Asimismo, proporcionó las cantidades respecto a las comisiones que generan las dos cadenas comerciales y que son cobradas a los usuarios que soliciten el servicio.

La inconformidad que presenta en ahora recurrente es que, si bien se me proporciona información relacionada con las tarifas, no se me proporciona el convenio o contrato respectivo.

Asimismo, tenemos que al momento de que se rinde el Informe Justificado, el Sujeto Obligado proporciona la versión pública de los contratos celebrados con dos cadenas comerciales y el Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos, que se dejan los nombres de las personas físicas o morales con las que se está celebrando este acto; ya que bueno se trata de información pública.

Asimismo, se hizo una versión pública respecto a estos contratos, en la cual, bueno, se está tomando en cuenta el acuerdo de clasificación de información confidencial, que fue confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en relación a números telefónicos, claves de elector, fechas de nacimiento de los representantes, correos electrónicos, registro federal de contribuyentes y clave interbancaria de las personas morales.

Por lo tanto, se realiza la versión pública y es la que se está agregando en el Informe Justificado, con lo cual, bueno, se está este dejando sin materia estudio al presente Recurso de Revisión al dar una respuesta total a la solicitud de información.

En consecuencia, pues la propuesta de esta Ponencia, es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Ahora procedo a exponer el Recurso de Revisión 212/2023; en el cual una persona solicitó información de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento con número de licencia determinada perteneciente a una persona moral con un domicilio en un Boulevard.

La información la requiero conocer de cuántos metros cuadrados ampara esta licencia. Si bien menciona que es local 1a no especifica, cuántos metros cuadrados son los que en su momento se declararon para el mismo, por lo que solicito de la manera más atenta se me informe en cuántos metros cuadrados ampara la licencia mencionada, así como licencia de uso de suelo que hubiese relacionado con la autorización de la presente licencia.

Al momento que da esta respuesta el Sujeto Obligado refieren que después de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos se encontró a través del sistema de información municipal, registro de la licencia que señaló la persona recurrente y el nombre de la persona moral de la cual se encuentra dada de alta dicha licencia. Sin embargo, no cuenta con el registro de metros cuadrados autorizados, ni las licencias de uso de suelo.

El agravio presentado por el ahora recurrente consiste esencialmente en la falta de búsqueda de la información en las áreas competentes; motivo por el cual requiere su búsqueda in entregada información.

Al momento de que se Rinde el Informe Justificado el Sujeto Obligado menciona que dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran en dicha dependencia se encontró registro de factibilidad del bien inmueble solicitado, informando la cantidad que abarca siendo un total de 1368 m2.

Al realizar un análisis, por parte de esta Ponencia, tenemos que, si bien en el primer momento no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, no obstante el Sujeto Obligado en un segundo momento procesal, es decir en el Informe Justificado, remite el oficio SN/725/2023 este que está suscrito por la coordinadora de normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible refiriendo los metros cuadrados que en totalidad abarca el inmueble, no obstante no refieren respecto al local que había solicitado esta persona.

En consecuencia, todavía falta por este dar respuesta a este punto de la solicitud de información. En consecuencia, bueno, se ordena pues revocar el oficio CN/725 suscrito por este, por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y e informar los metros cuadrados que amparan la licencia respecto al local 1A en caso afirmativo proporcional información a la persona recurrente.

Es cuánto Presidente.

Ahora procedo a desahogar. Ay perdón, sí.

Entonces mi propuesta en este Recurso de Revisión es ordenar la entrega de la información.

Así mismo, en el Recurso de Revisión 215/2023 en contra del Municipio del Marqués.

La persona solicitó cuál es el salario de los trabajadores activos al Servicio del Municipio del Marques, para lo cual solicito mi informe nombre completo, puesto y salario bruto hasta la fecha de junio del 2023, solicitando esta información en copia simple.

Al momento que se da respuesta a esta solicitud de información, se le se le refiere que la información ya se encuentra publicada y se le proporciona el link, en el cual se encuentra publicado en el portal del Municipio del Marqués.

La inconformidad de las personas consiste en que la autoridad responsable no proporcionó la información requerida; esto en el resultado de que el interpuesto a disposición no fue funcional. Tenemos que al momento que nosotros requerimos el Informe Justificado al Municipio, este no rindió el Informe y por lo tanto no cumplió pues con sus obligaciones establecidas en el artículo 45, 46 y 148 de la ley en la materia.

Al momento que nosotros procedimos a hacer un análisis de las constancias tenemos que, el al momento que la persona recurrente refiere que no se pudo abrir el link que mencionó; tenemos que a él le faltó una nomenclatura por lo tanto no lo pudo abrir debido a que no este no lo había este ingresado de manera correcta porque el Municipio el que proporciona si está habilitado. Pero dicha puesta a disposición fue fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, que establece que cuando se encuentran ya publicados en algún otro medio la información la que se solicita tendrá que dársela a conocer al solicitante en un plazo no mayor de 5 días y esto le fue notificado hasta el último día de los 20 días hábiles que tiene para dar contestación a la solicitud información.

Entonces, por lo tanto, la propuesta de esta ponencia es revocarla respuesta inicial y ordenar hacer entrega de las copias simples que fue la modalidad que fue solicitada de la información consistente en el salario de los trabajadores activos al servicio del Municipio del Marqués, con que contenga el nombre completo, puesto y salario bruto, hasta la fecha de junio del 2023.

Ahora procedo a exponer el Recurso de Revisión 223/2023 en contra del Partido Morena.

Aquí la persona solicitó información respecto a una persona de cuál es el cargo que desempeña en este momento, desde qué fecha desempeña el cargo, cuáles son las funciones, de quién es la jefa directa para tal encargo, cuáles son las quejas administrativas que se ha presentado, qué otros cargos públicos han obtenido; refiriendo que se trata de una persona que actualmente es Regidora.

En la respuesta inicial dada por este por este partido Morena refieren incompetencia de la información, motivo por el cual este solicita que la información la ingrese al Sujeto Obligado competente; de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Al momento que la persona presenta el Recurso de Revisión y señala como agravios, refiere que no está de acuerdo con este, con la respuesta dada por el por el partido, en virtud de que esta persona es regidora por parte de ese partido y tendrían que tener la información.

En el Informe Justificado nuevamente el Sujeto Obligado vuelve a confirmar que ellos no son competentes de esta información ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones ni de su competencia ni siquiera obra dentro de sus archivos.

Asimismo, refieren y amplían la respuesta, diciendo que esta persona no forma parte de la estructura reconocida en el estatuto de Morena.

Al hacer este un análisis de nuestras constancias, tenemos que efectivamente hay una notoria incompetencia de la de la información solicitada, ya que incluso el Partido Morena le refiere cuál es el Sujeto Obligado que pudiera ser depositario de la información.

Por lo que le sugieren que sea a este Sujeto Obligado al que le presente la solicitud para que pueda obtener esta información y también amplían diciendo que esta persona no es parte ni es esta trabajadora por parte de Morena por lo tanto, tampoco pueden dar contestación a la solicitud de información en consecuencia.

Pues la propuesta de esta Ponencia es sobreseer el presente Recurso de Revisión, ya que es hasta el Informe Justificado, en el cual ya queda de manera clara que esta persona no pertenece a la estructura del partido.

Ahora procedo a desahogar el Recurso de Revisión 224/2023 en contra de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro.

La persona solicito la lista de los profesores contratados por asignatura, es decir que no tienen tiempo completo con el número de horas que imparten y el sueldo que perciben del año 2022 y lo que va del 2023.

Aquí al momento que se da la respuesta se le hace entrega de un formato en PDF en el cual se puede visualizar una tabla. La persona está que recurre manifiesta lo siguiente.

Toda vez que no redacté bien la petición lo que requiere es el listado de nombre completo de los profesores que están contratados por honorarios, es decir que imparten algunas asignaturas y que no están de tiempo completo con el número total de horas que imparten por cuatrimestre y el sueldo mensual que perciben del año 2022 y lo que va del 2023.

Nosotros requerimos al Sujeto Obligado que rendía su Informe Justificado sin que lo haya hecho. Por lo tanto, pues no cumplió con la obligación establecida en el artículo 45, 46, 14,48 de la Ley de la materia.

Asimismo, tenemos que entramos al estudio de la respuesta que se dio de manera inicial a la persona ahora recurrente, en el cual es una tabla desagregada con número consecutivo, dirección del programa educativo del docente, horas totales del cuatrimestre, sueldo bruto del cuatrimestre. No obstante, no se proporcionaron los nombres de los profesores contratados, derivado de lo que la persona está solicitando, ya que de manera clara pide el listado de profesores contratados por asignatura.

Entonces, al no existir esta información la consecuencia es pues justamente entregar a este a la persona pero que se vuelva a entregar una relación en la cual se pueda de este ahora sí que validar toda la información como la había solicitado de manera inicial.

Por lo tanto, mi propuesta es modificar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega del listado de los profesores que imparten las materias a que se refieren la respuesta inicial.

Ahora procedo a desahogar el Recurso de Revisión 144 /2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

En la cual solicita la persona solicitó que se trata de datos de víctimas de los delitos del 2000 hasta el año presente o en su defecto todos los años para los que existan los datos disponibles. En los cuales las siguientes variantes son las que requiere: fecha de ocurrencia o registro, además género de la víctima y municipio de violencia de eh del Municipio de ocurrencia o registro, tipo de delito, abuso sexual, acoso o hostigamiento sexual, violencia, violencia en pareja, violencia familiar, robo y secuestro.

En la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado proporciona un link que dirigen estadísticas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y justamente pues el agravio que presenta el ahora recurrente es que es necesario que se tenga información de los municipios en cuestión. Por lo que solo centra el estudio del fondo por lo que ve este punto.

Asimismo, tenemos que en el Informe Justificado el Sujeto Obligado confirma su respuesta inicial, mencionando que no tiene la obligación de proporcionar documentos adoc pero que la información ya se encuentra proporcionada en los links que se dieron de manera inicial.

Asimismo, envía un alcance al Informe Justificado agregando capturas de pantalla como ruta para llegar a información de víctimas de la misma página de incidencias delictivas del fuero común, así como en el ámbito municipal por lo tanto ya se estaría dando respuesta de manera total a lo solicitado por la persona ya que justamente requería que fuera de los 18 Municipios y así es como se encuentra este desagregada la información en los links que se fueron que fueron agregados.

Entonces por lo tanto tendríamos que ya fue contestada la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido mi propuesta es sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Ahora procedo a desahogar el Recurso de Revisión 58 258/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que este Recurso fue presentado de manera extemporánea, ya que se excedió del plazo para poder presentar el Recurso de Revisión y que es de los 15 días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la respuesta por parte del Sujeto Obligado y conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que esta ponencia propone desechar el presente Recurso de Revisión en virtud de presentarse de manera extemporánea de conformidad con el artículo 140 y 153 fracción I de la ley de la materia.

Ahora procedería a desahogar el punto en el cual se están ventilando dos Recursos que es el 164/2023, 183/2023 ambos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Aquí tenemos que en su momento se dictaron las Resoluciones respectivas en los Recursos de Revisión y ya este al momento de los Cumplimientos de Resolución tenemos que ya de manera cabal fueron cumplidos todos los puntos que fueron ordenados en las Resoluciones.

Por lo tanto, mi propuesta es tener al Sujeto Obligado dando Cumplimiento a las Resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas.

Es cuanto presidente.

Y con esto concluyo la exposición de los Recursos asignados a mi Ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuarían con los asuntos que fueron radicados en la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre del punto decimosexto al vigésimo del orden del día.

Por favor Comisionado.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Su micrófono por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno en este punto número 16 del orden del día presento los proyectos de Acuerdo de Cumplimiento de los Recursos de Revisión con clave RDAA/0146 y el RDAA/0146 del 2023 interpuestos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río (JAPAN) y del Municipio de Ezequiel Montes, respectivamente.

En el caso de JAPAN el recurrente solicitó información sobre el monto de pago de liquidaciones a cada exdirector de este organismo del año 2009 al 19 de abril de 2023; fecha en que la persona recurrente presentó su solicitud de información.

Por su parte al Municipio de Ezequiel Montes se le requirió información sobre una licencia municipal de funcionamiento sobre un negocio de venta de carnitas y si ha existido cambio de propietario de este negocio.

Después de revisar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, se da cuenta que los Sujetos Obligados dieron Cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener a los Sujetos Obligados tanto JAPAN como al Municipio de Ezequiel Montes, eh dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas por en los Recursos de Revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido; lo anterior de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A continuación, pasando al punto número 17 del orden del día se presenta el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RDAA/0187/2023 en contra del Partido de la Revolución Democrática el Sujeto Obligado en este caso el PRD no acreditó el Cumplimiento de la Resolución dictada por el pleno de esta comisión en el plazo legal concedido para ello.

Por lo anterior, esta Ponencia propone lo siguiente tener al Sujeto Obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión antes citado en este esta Resolución. Se ordenó realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente consistente en cargo, nombramiento, sueldo y domicilio laboral de las personas citadas por la persona recurrente en su solicitud de información.

Por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable a efecto de dar Cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días; de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 18 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de Resolución dictado en el Recurso de Revisión RDAA/0202 del año 2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río (JAPAN).

A través de este Recurso se solicitó la siguiente información. Quiero escaneada el Acta de Consejo Directivo de JAPAN donde dan de baja a Gilberto Edmundo Ugalde de Alba como Director de este organismo y toma protesta del nuevo Director, su publicación en la Sombra de Arteaga, así como el acto de entrega recepción, motivo del despido, monto de liquidación y salarios del Director saliente y entrante.

La inconformidad sobre esta solicitud es porque la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó de forma clara y completa la información solicitada.

Bien, con relación a la información relativa al pago por concepto de liquidación realizada al C. Gilberto el Sujeto Obligado argumentó que el día 8 de junio de 2023 no se había derogado monto económico por este concepto, argumentando que ello se había a que no había culminado el procedimiento de entrega recepción del servidor público saliente. Respecto de la remuneración mensual que percibía el Servidor Público saliente, el Sujeto Obligado informó que se encontraba disponible en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, después de realizar una verificación de esta página de internet y de la misma Plataforma Nacional Transparencia no fue posible encontrar esta información, tampoco se aprecia el monto del pago realizado por concepto de liquidación ni las percepciones que recibía.

Con relación al pago mensual que cobra, que cobrará el nuevo Director, el Sujeto Obligado se limitó a informar que sería el mismo que percibía el anterior Director, sin especificar en qué cantidad hacía referencia.

Respecto a los motivos de despido del Director saliente en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de JAPAN, este se aprobó de conformidad con sus facultades y fue hecho por unanimidad en donde se revoca del cargo al Director saliente; sin embargo no expresaron el motivo del cese.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 8 fracción I y II; artículo 142 fracción VI; 149 fracciones I, II y III y artículo 154 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta ponencia propone lo siguiente:

- 1.- confirmar parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado únicamente respecto de la información entregada a la persona recurrente quien no manifestó inconformidad alguna.
- 2.- sobreseer parcialmente el presente Recurso de Revisión únicamente respecto de los motivos de despido del exdirector de JAPAN, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó que esta información no obra un su poder y no obra un su poder toda vez que en esa Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo pues no se expresa cuál fue el motivo del despido, únicamente pues lo hicieron porque son sus facultades, porque así lo consideraron conveniente sin decir a detalle cuál fue la causa. Entonces, pues no es obligado este Sujeto a tener esa esa información.
- 3.- revocar parcialmente la respuesta de Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información a la persona recurrente, el monto del pago por concepto de liquidación y la remuneración mensual tanto del servidor público saliente como la que tendrá el Director entrante.

Esto, bueno, continuamos con a continuación se presenta en el punto número 19 del orden del día.

Un Recurso relativo a dictado en el Recurso de Revisión RDAA/227 del 2023 interpuesto en contra del municipio de Ezequiel Montes. A través de este Recurso originalmente se solicitó la siguiente información:

Deseo saber si este Sujeto Obligado es competente para realizar la contratación del personal que labora en la oficina municipal de enlace que se encuentra dentro del Municipio de Ezequiel Montes, en su caso informar el número del personal, tipo de contratación y salario de cada uno de ellos.

Eh la inconformidad de la persona recurrente, eh se inconformó en virtud de que el Sujeto Obligado respondió con la información solicitada se encontraba disponible en su página de internet y que al realizar la búsqueda no encontró la información exacta, además de que se dio respuesta fuera del plazo legal de 5 días que es el que marca la ley para este para este caso. Ahora bien, considerando que la respuesta que dio el Sujeto Obligado señalando el sitio de internet en donde se supuestamente se encontraba la información solicitada, fue realizada fuera del plazo de 5 días que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además de que no informó de forma precisa y exacta y el sitio de internet en donde se encontraba la información para su consulta.

En su Informe Justificado el Sujeto Obligado, además de esto solicitó a la persona recurrente que aclarara su solicitud de información, petición que resulte improcedente toda vez que este requerimiento de aclaración por fue realizado eh con notoria y exceso del plazo que establece el artículo 125 de esta de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además de que ningún momento el Sujeto Obligado precisó los datos que requería para atender esta solicitud.

Por lo antes expuesto esta Ponencia propone revocar la respuesta del Municipio de Ezequiel Montes y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente; esto de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, en este bloque pasamos al número 20 del orden del día y en este número, en este orden del día se presentan los proyectos de Resolución de tres Recursos de Revisión.

El primero de ellos con clave RDAA/0235/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y dos más con clave RDA/008 y el otro Recurso 009 ambos del 2023 interpuestos en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro.

Con relación al primero de los Recursos, el que fue interpuesto en contra de la Fiscalía se propone desechar este Recurso, toda vez que en fecha 04 de septiembre de 2023 se previno a la persona recurrente para que aclarara su motivo de inconformidad congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado sin que lo haya hecho dentro del plazo legal concedido.

Por lo anterior esta Ponencia propone desechar el Recurso de Revisión antes citado, en virtud de que la persona recurrente no atendió la prevención que le fue hecha dentro del plazo legal concedido y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su aprobación; esto de

conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, respecto a los otros dos Recursos interpuestos en contra de la Universidad Aeronáutica del Estado de Querétaro, en el cual un profesor de la propia Universidad solicitó todos los contratos por salarios asimilados que firmó con la UNAQ.

En este caso se propone esta Ponencia propone desechar los Recursos de Revisión antes citados por improcedentes al haber sido presentados de forma extemporánea, además de que no se actualiza ninguna de las causales del artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos; esto de conformidad con los artículos 93, 94, 101 fracciones I y 102 fracciones I y IV de la Ley antes citada.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasaríamos a los asuntos que fueron turnados a la ponencia en la que colabora un servidor, estamos hablando del punto vigesimoprimero al vigesimotercero del orden del día.

En primer Recursos el Recurso 225 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

La promovente presentó su solicitud de información requiriendo lo siguiente:

Es posible como sesión de colonos instalar cámaras particulares o vecinales en postes del Municipio dentro de la colonia que representamos; de ser afirmativa la respuesta cuál es el procedimiento de requisitos para solicitar el permiso; de ser negativa la respuesta es posible instalar una cámara con poste propio en la banqueta o jardinera u otro espacio o elemento de la infraestructura urbana.

El Sujeto Obligado remitió al solicitante un oficio en el que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, refiere ser incompetente en relación a la información, como respuesta. Por ello los motivos de inconformidad fueron que la respuesta no es concluyente, no responde a la consulta que se hizo dejando sin respuesta a las preguntas y evidencia que los funcionarios responsables no saben las funciones responsabilidades ni facultades entre sí, el personal de transparencia remite respuestas sin entendimiento de ellas ni su relación con la consulta original se señaló en el Recurso por parte del recurrente.

Al realizar un análisis de las constancias, también se encontró que el Sujeto Obligado eh al rendir el Informe Justificado señaló que una vez ampliada la búsqueda inicial agregaba oficios de respuesta emitidos por diversas unidades administrativas competentes, destacando lo señalado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad respecto a que no

es posible instalar dispositivos externos en la infraestructura colocada por el Municipio, por lo que no es viable la instalación de cámaras o algún otro tipo de objeto en los términos señalados por el solicitante en este sentido se dio vista al recurrente con el contenido de la información del Informe Justificado sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto en materia del Recurso y emitió respuesta puntual a la información solicitada; lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

En el vigesimosegundo punto en el orden del día que es el que continúa, estaríamos hablando de dos recursos, es el Recurso 263 en contra del Instituto del Deporte y la Recreación, perdón el 263 en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y el 266 en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. Los solicitantes promovieron sus Recursos o ingresaron sus solitudes de información el 25 de julio y el 29 de mayo de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En fecha 18 de septiembre, 18 y 20 de septiembre de 2023 se recibieron en esta Comisión los Recursos interpuestos contra dichas respuestas por la misma Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro para la interposición del Recurso de Revisión se encontró que los Sujetos Obligados notificaron a los promoventes sus respuestas los días 26 de julio y 01 de junio del 2023, por lo que los plazos para interponer los Recursos de Revisión teniendo en consideración los días inhábiles se vencieron el 18 de agosto y el 22 de junio de 2023 respectivamente y toda vez que los Recursos fueron presentados de manera posterior a esas fechas son extemporáneos.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar los Recursos de Revisión por extemporáneos al haber transcurrido el plazo establecido en ley para su presentación de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y para terminar con el punto vigesimotercero este es en relación a los expedientes 132 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes 135/2023 interpuesto en contra del Municipio de Landa de Matamoros y 138 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Tolimán.

En fechas 28 de junio y 05 de julio de 2023 se dictaron Resolución a los Recursos de Revisión antes mencionados ordenando a los Sujetos Obligados la búsqueda y entrega de la información solicitada por los recurrentes en cada una de las tres solicitudes.

Tras realizar un análisis de los Informes de Cumplimiento remitidos por los Sujetos Obligados, así como de los Acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para el efecto de que se manifestaran en torno a los cumplimientos se encontró que no se realizaron manifestaciones

respecto de la información recibida en vía de cumplimiento de las Resoluciones y además del análisis realizado por esta Ponencia, las constancias sé que advierte que el Cumplimiento corresponde a lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener a los Sujetos Obligados dando Cumplimiento a las Resoluciones dictadas en el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto en relación a los Recursos que estaban turnados a esta ponencia.

Después de la exposición que han realizado, que hemos realizado cada uno de los Comisionados, pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados, así como el sentido de la Resolución propuesta por cada uno de los Comisionados.

En caso de existir algún voto disidente en particular en alguno de los eh propuestas de acuerdos mencionados por alguno de los comisionados, de ser el caso le pediría les pediría indicarlo. No veo ninguno, eh por ello someteremos a votación la aprobación de la totalidad de los proyectos de Resolución en los términos mencionados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Fueron aprobados por unanimidad de voto de los integrantes del pleno cada una de las Resoluciones y Acuerdos que fueron expuestos.

Pues una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

De mi parte no existe ninguno y por lo que veo no hay

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno, perdón, bueno.

Nada más este quisiera comentar que dentro de nuestras redes sociales ya está la infografía justamente, este ahora sí que en la conmemoración del día este Universal del Derecho a la Información, entonces ya está publicado en nuestras redes sociales este la infografía.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Perfecto.

Muchas gracias comisionado, comisionada, perdón.

Eh, si no existe algún punto adicional eh, y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 52 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye la Secretaria de la Ejecutiva para la elaboración del acta respectiva.